REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 - 00262 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

- 1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.
- Por secretaria, sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo introductorio a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 40 del 16 de septiembre de 2020